



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 233/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ
AGROBERRUZ S.A. _____
CUANTÍA: US\$4.000,00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil doce, ante mí Abogado **PEDRO ENRÍQUEZ LEÓN**, Notario Suplente Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores: **HENRRY HUGO SOVENI VILCHE**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en el cantón Babahoyo, de libre tránsito en la ciudad de Guayaquil; y, **GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en el cantón Babahoyo, de libre tránsito en la ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**





Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **AGROBERRUZ S.A.**, las siguientes personas: A) **HENRRY HUGO SOVENI VILCHE**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Babahoyo, por sus propios y personales derechos y, B) **GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Babahoyo, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyase en el cantón Guayaquil la compañía que se denomina **AGROBERRUZ S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: a) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, que incluyen pero no se limitan, a la plantación, cultivo, extracción y comercialización en el mercado interno y/o externo de productos agrícolas, particularmente banano, piña, café, cacao y soya. b) Producción, procesamiento y transformación de los productos derivados de la Palma, en particular Aceite de Palma. c) Desarrollo y explotación



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ganadera en todas sus fases; industrialización y comercialización de productos lácteos. d) Gestionar y administrar proyectos del sector de las Tecnologías de informáticas y telecomunicación (TIC) en todas sus áreas, aplicaciones a la medida, integración de sistemas, soporte e instalación, Gestión de redes digitales y servidores, gestión de hospedaje web, montaje y/o administración de redes y servidores, tanto de servicio público como privado, arrendamiento de servidores, aplicaciones de redes y bases de datos, venta de nombres de dominio. consultoría especializada en soluciones informáticas, planes de capacitación y entrenamientos, estudios de mercado, gerencia y administración de proyectos, y diseño informacional; comercialización y venta de equipos y sus accesorios de las TIC, actuar como entidad de certificación y/o registro en materia de certificación digital. e) Diseño de Software y Aplicaciones para ordenadores y redes, diseño de bases de datos y sitios para redes, diseño de aplicaciones de monitoreo y sistemas expertos de consulta, con base de gestión digital y automatizada, diseño de proyectos de automatización y monitoreo. f) Gestión de diseño industrial, buró de diseño, adecuaciones tecnológicas de interfaz humana, modelos industriales, diseño puesta en marcha y gestión de prototipos factura industrial, producción y/o comercialización de modelos industriales. g) Gestión de diseño gráfico, publicidad, gestión de audiovisuales, producción, realización, comercialización. Gestión en general de información visual de cualquier tipo, impresa o almacenada en cualquier soporte o transmitida haciendo





uso de cualquier medio. h) Asesoría en las ramas contable, financiera, legal, auditoría, bursátil, y de negocios, en general. i) Enseñanza y capacitación de personal, en el área de Computación e informática, abrir establecimientos para brindar toda clase de servicios en el área de la computación, elaborar, importar y exportar programas de computación, brindar asesoramiento técnico administrativo en materia de computación e informática a toda clase de personas sean naturales o jurídicas. j) Publicación de obras literarias, de enseñanza técnica e instructiva en general, así como a la papelería en general, libros, ediciones y revistas. k) Exportación, importación, servicios técnicos y de reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación. l) Importación, exportación y producción de cassettes de vídeo, audio y vídeo juegos en todas sus clases, en blanco, grabados o copiados y su comercialización tanto al por mayor y menor. m) Asesoría para empresas y personas naturales, en estudios y técnicas de mercado, desarrollo empresarial, técnicas publicitarias, promociones, merchandising y procesos afines. n) Actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, obras arquitectónicas, urbanísticas y de vialidad; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; Diseño de proyectos, realización y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; Construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánica, puentes, aeropuertos, metalmecánicas; importación, compra o arrendamiento de maquinarias y vehículos pesados para la construcción. o) Reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas o capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; Cultivo y cría de camarones, langosta, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. p) Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. q) Comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios. r) Importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios. s) Importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para





maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, construcción y mantenimiento óptimo de caminos; prospección, exploración, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. t) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros. u) Exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. v) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad anónima es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES

ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado de la compañía es de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$8.000,00)**, y el capital suscrito de **CUATRO MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD \$4.000,00), dividido en cuatro mil

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la cuatro mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO: EXTRAVÍO O**

DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o certificado provisional, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**

OCTAVO: INDIVISIBILIDAD Y VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales de

Accionistas, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,

solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos de acciones y los certificados

provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el

certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se

inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE**

PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas

existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- La

compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del

valor de las ya emitidas. **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente

Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de

Accionistas la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos; es el órgano supremo de la

compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las

excepciones dispuestas en la Ley de la materia, obligan a

todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Gerente

General y a los demás funcionarios y empleados de la

misma compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno

de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación

por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La Junta General Ordinaria deberá: a) conocer las

cuentas, el balance, los informes que le presentaren los

administradores y los comisarios acerca de los negocios

sociales; b) fijar la retribución de los comisarios,

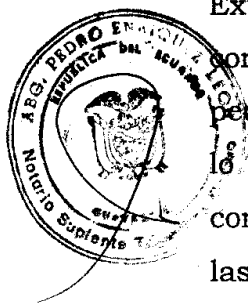
administradores e integrantes de los organismos de

administración y fiscalización; y, c) resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con

la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA**



GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM**

DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General de Accionistas se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PUNTOS DEL**

ORDEN DEL DÍA.- En las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente en la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto Social exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de

la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTA DE**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Al concluir cada Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General de Accionistas y tales resoluciones y acuerdos entren en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNIVERSAL.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: REFORMAS.-

Para que la Junta General de



Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse tales particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto Social; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. En consecuencia, le corresponderá a dichos funcionarios obrar por cuenta de la compañía, de manera individual, en todos sus negocios y operaciones, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en este Estatuto Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEPTIMO: COMISARIOS.- Son atribuciones del o de los comisarios las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

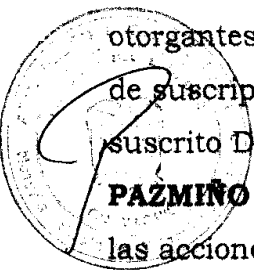
CAPITULO CUARTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Liquidador designado por la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

 **DE AMÉRICA (USD \$4.000,00)**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: A.- **HENRRY HUGO SOVENI VILCHE**, ha suscrito DOS MIL acciones; y, B.- **GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ**, ha suscrito DOS MIL acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que el capital suscrito de la compañía está conformado por cuatro mil acciones. **CLÁUSULA**

CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los otorgantes declaran, en forma expresa, que el veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: A.- **HENRRY HUGO SOVENI VILCHE** paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500,00)**; B.- **GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ** paga, en numerario, el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, esto es, la suma de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500,00)**. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de celebración de la presente escritura pública.

CLÁUSULA QUINTA: APORTE.- El aporte en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica con el certificado de depósito adjunto. **CLÁUSULA FINAL.-** Los accionistas fundadores autorizan en forma expresa al Abogado Boanerges



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7459423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ VELASQUEZ BOANERGES HER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2012 3:55:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGROBERRUZ S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



por orden de las siguientes personas:

TOTAL

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 8 DE OCTUBRE DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

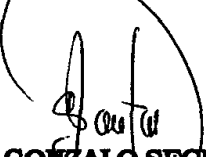
Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



Rodríguez Velásquez, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de sociedad anónima, así como para retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue, señor Notario, las cláusulas de estilo para la plena validez de este Instrumento Público.- Abogado Boanerges Rodríguez Velásquez.- Matrícula Número cero nueve-dos mil doce-ochenta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


HENRY HUGO SOVENI VILCHE
Ced. U. No. 120128744 - 6
Cert. Vot. No. 185 - 0008


GONZALO SECUNDINO PAZMIÑO PÉREZ
Ced. U. No. 120263423 - 2
Cert. Vot. No. 007 - 0041

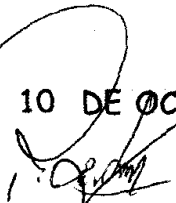

ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN
NOTARIO SUPLENTE





SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE OCTUBRE DE 2012


AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

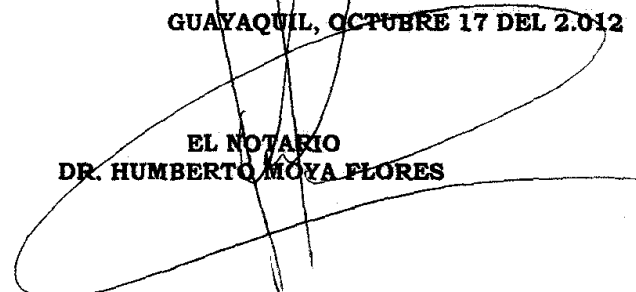


RAZON:



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12-0006209** DEL ESPECIALISTA JURIDICO AB. EFRÉN ROCA ROSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **15 DE OCTUBRE DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA AGROBERRUZ S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **08 DE OCTUBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 17 DEL 2.012


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.812
FECHA DE REPERTORIO: 18/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0006209, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 15 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía AGROBERRUZ S.A., de fojas 121.982 a 122.003, Registro Mercantil número 18.991.

ORDEN: 56812



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de octubre del 2012

\$57.10

REVISADO POR:

Nº 384666

IMP. IGM. 00



OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0025812

Guayaquil, 31 OCT 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROBERRUZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
